

Al Despacho de la señora Juez hoy 13 de septiembre de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

EXON. ALIM. 2021-371

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demandante se advierte que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por el señor LUIS MIGUEL SUAREZ SANABRIA apoderado general del señor LUIS FRANCISCO SUAREZ ROA contra la señora MARISABEL RINCON VILLABONA.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

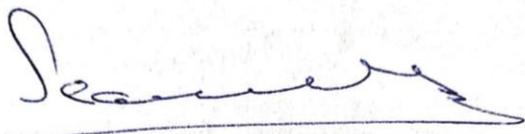
TERCERO. - NOTIFICAR a la demandada MARISABEL RINCON VILLABONA el presente proveído conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 el CGP o en su defecto con lo normado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

CUARTO. - NOTIFICAR al Procurador Judicial adscrito a este Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

QUINTO. - RECONOCER a la abogada GLORIA ISABEL ROLON GARZON portadora de la T.P. 28.422 del C.S. de la Judicatura como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR